

preceptores, antes de pagar deudas no muy líquidas, como la del ferrocarril á Huacho y otras.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro H. señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa.) Los señores que aprueben la moción previa propuesta por el H. señor Eguiguren, en el sentido de que el asunto pase nuevamente al estudio de la Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación.) Acordado. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 35 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

46a. Sesión del jueves 28 de setiembre de 1916

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo A. G., Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Chopitea, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Flores, Gazzani, González, Lanatta F., La-Torre, Mac Lean, Medina, Montesiños, Nájjar, Miró Quesada, Osorez, Paz Soldán, Picasso, Pizarro, Ráez, Rojas Loayza, Samanez, Schreiber, Seminario, Sousa, Trelles, Vidal, Villanueva, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés; y Arnao y Lañafra E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instrucción, remitiendo los informes expedidos acerca del pedido formulado por el honorable señor Paz Soldán, sobre abusos del alcalde, subprefecto y representante de la Compañía Recaudadora de Impuestos, con relación al servicio escolar en la provincia de San Martín.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando haber pasado al Despacho de Justicia el pedido del honorable señor Durand, sobre arbitrariedades del juez de primera instancia de la provincia del Dos de Mayo, don Francisco de P. Alzamora.

Con conocimiento del honorable señor Durand, al archivo.

Del mismo, participando haber tramitado al prefecto de Piura, con las recomendaciones del caso, el pedido formulado por el honorable señor Coronel Zegarra, sobre bandolerismo en ese departamento.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del mismo, anunciando que el pedido del honorable señor Cabrera sobre desaparición de árboles en la Avenida que une la ciudad del Cuzco á la estación del ferrocarril ha sido trasladado á la respectiva prefectura para que adopte medidas que eviten ese daño.

Con conocimiento del honorable señor Cabrera, al archivo.

Tres del mismo, informando en los siguientes asuntos:

Acerca de los trámites que sigue el expediente sobre creación de la provincia de Nazca.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

En el proyecto del honorable señor Eguiguren, sobre requisitos para el nombramiento de gobernadores y comisarios de policía ad honorem.

A la Comisión de Gobierno.

En el proyecto que regulariza la forma en que deben hacerse las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

A la misma Comisión.

Del señor Ministro de Guerra, informando en la solicitud de doña Domitila, doña Flora y doña Rosaura Lastres, sobre pensión de montepío.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

Del señor Ministro de Fomento, contestando á un pedido del honorable señor Medina, acerca de la ruta á que deben referirse los estudios para la mejora del camino de Huanta á Izcuchaca.

Con conocimiento del honorable señor Medina, al archivo.

Del mismo, manifestando que aún no ha sido entregado por el ingeniero señor Monje, el informe sobre los puentes de Tablachaca, Quebrada Honda y Huamanmayo, que solicita el honorable señor Trelles.

Con conocimiento del expresado honorable señor, al archivo.

Dos de S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados participando haber sido aprobados en revisión, los siguientes proyectos:

El que manda consignar en el presupuesto departamental de Cajamarca, la suma de cien libras para la reparación de la cárcel de la capital de ese departamento y compra de herramientas para los presos.

El que determina la manera de reemplazar á los Síndicos de los Concejos de distrito, cuando no haya accesitarios.

Ambos pasaron á sus antecedentes.

Cuatro del mismo: mandando en revisión los siguientes:

El que manda practicar estudios para la construcción de un camino de Andamayo á Ayo, uniendo los pueblos de Chachas, Orcopampa, Andagua y Choco, de la provincia de Castilla.

A la Comisión de Obras Públicas.

El que dispone que los relatores y secretarios de Cámara de la Corte Suprema y de la Superior de Lima, pueden ser propuestos para desempeñar las vocalías de las Cortes Superiores, con excepción de la de Lima.

A la Comisión de Justicia.

El que prorroga por dos años la licencia para residir en el extranjero, á la pensionista del Estado, doña Doolres Cavero viuda de Grau.

A la Comisión de Constitución.

El que determina las condiciones que deben satisfacer los centros de población para ser elevados á la categoría de pueblos, villas y ciudades.

A la Comisión de Gobierno.

Siete de los señores Secretarios de la misma honorable Cámara, comuni-

cando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

El que anexa al distrito judicial de Lima, las provincias de Huamalfes, Dos de Mayo y Maraón.

El que suprime de la parte fiscal de la ley número 2159 las palabras "y que se exporte por el pueblo de Ilo."

El que eleva á la categoría de villa los pueblos de Asunción é Ichocán, de la provincia de Cajamarca.

El que reconoce como instituto oficial la sociedad denominada "Fundadores de la Independencia y Vencedores del Dos de Mayo."

El que manda consignar en el presupuesto departamental de Arequipa, dos anualidades de 500 libras para dotar de agua potable á la ciudad de Tiabaya.

El que autoriza al Ejecutivo para enajenar los locales denominados Cuartel de San Lázaro y Cuartel de Inválidos.

El que eleva á un sol por botija el impuesto de mojonazgo que grava el consumo de la chicha en el departamento de Lambayeque.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

PROYECTOS

De los honorables señores Eduardo y Francisco Lánatta, creando arbitrios para la conclusión del hospital de Iquitos y su sostenimiento.

Admitido á debate, pasó á las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Beneficencia.

Del honorable señor Picasso, reglamentando la fabricación de vinos.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones Principal de Legislación y de Agricultura é Irrigación.

Del honorable señor A. G. Cornejo, modificando la ley No. 2227, sobre impuesto á las herencias.

Admitido á debate, pasó á la Comisión Principal de Legislación.

DICTAMENES

Tres de la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que concede pensión de jubilación al ingeniero del Estado, don José María Recabarren.

El que exonera del pago de derechos de importación una bomba y un motor eléctrico, para el servicio de agua potable de Miraflores.

El que vota quinientas libras en el presupuesto departamental del Cuzco, para la construcción de un puente en la ciudad de Urubamba.

De la de justicia, en el proyecto de los honorables señores senadores por el departamento del Cuzco, en virtud del cual se crea una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de Chumbivilcas.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

De la de Gobierno, con firmas incompletas, en el proyecto del H. señor Eguiguren, por el que se establecen requisitos para el nombramiento de gobernadores y comisarios de policía ad-honorem.

S. E. consultó á la H. Cámara, si en atención al estado de salud del presidente de la Comisión, H. señor Ga-

nza, se dispensaba este dictamen de la firma que le falta.

Así lo acordó la H. Cámara, y, en consecuencia, pasó el dictamen á la orden del día.

PEDIDOS

El señor EGUIGUREN.— Excmo. señor: Me va á permitir V. E. distraer la atención del H. Senado, más largo tiempo del que deseara. Voy á hablar de la ley sobre impuesto á las herencias, que no ha sido debidamente estudiada. Procuraré, Excmo. señor, ser lo más conciso posible en mis apreciaciones.

La ley de impuesto á las herencias, aprobada en la legislatura anterior seguramente, por la precipitación con que se expidió, no fué estudiada con el detenimiento debido, y esto lo comprueba el proyecto que acaba de presentar el H. señor Cornejo, en el cual se hacen notar algunos de los vacíos de esa ley; por ejemplo, sobre la manera de pagar la alcabala de sucesión cuando la herencia ó legado consiste en una renta vitalicia ó en el usufructo de un inmueble. También en la ley se prescinde por completo de detallar la forma como se debe recaudar ese impuesto, lo que da por resultado que frecuentemente hayan pérdidas para el Fisco y que se produzcan efectos contraproducentes.

Me he preocupado, Excmo. señor, de estudiar diferentes casos posibles, con relación á este asunto, pero no voy á molestar la atención de la H. Cámara exponiendo todos ellos, sino únicamente me limitaré á delinear un caso muy frecuente: muere una persona que deja viuda y seis hijos y los siguientes bienes:

ACTIVO

Una hacienda de valor de Lp. 8,000.00	
y una casa por...	2,000.00
	<u>Lp. 10,000.00</u>

PASIVO

Diversas deudas...	Lp. 2,000.00
--------------------	--------------

Como se ve no se trata de una testamentaria pobre, sino de una testamentaria, relativamente rica.

Ahora bien, para la tasación de esos bienes habrá que pagar, con forme á las disposiciones que rigen al respecto lo siguiente:

Tasación de la casa...	S. 152.50.
Tasación de la hacienda...	„ 239.00.

Total...	S. 391.50.
-----------------	-------------------

La liquidación de esta masa hereditaria, suponiendo que la viuda sólo tenga S. 10,000, por gananciales sería ésta:

Masa bruta...	S. 100,000.
Deducido por deudas...	S. 20,000.
Deducido por gananciales...	„ 10,000. „ 30,000.

Masa líquida...	S. 70,000.
-----------------	------------

De estos S. 70,000, sólo pagan impuesto S. 40,000, porque cada hijo recibe S. 5,000, sin pagar impuesto.

Los S. 40,000 pagan el 1 por ciento, ó sea S. 400, de los que se ha pagado á los peritos S. 391.50, y sólo quedará para el Fisco S. 8.50. Y esto sin tener en cuenta los gastos que hay que

sufragar por servicio de actuarios, avisos, etc.

Previendo estas anomalías, el Gobierno de 1910 presentó á la H. Cámara de Diputados un proyecto de ley, cuyo artículo 6o. dispone: (Leyó)

Art. 6o.—Los fondos rústicos urbanos se valorizarán sobre la base de la renta que se les haya fijado en las matrículas de la contribución predial, considerando esa renta, respecto de unos y otros, como del seis por ciento de su valor.

Con este procedimiento quizás no se conseguirá que el contribuyente pague tanto como pagaría, haciéndose tasación, pero el fisco recibirá lo mismo ó más que con el sistema actual, pues percibe la totalidad de lo pagado, sin menoscabo alguno.

La ley No. 2,227 sobre alcabala de herencia, dispone en su artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12.— Para la percepción del impuesto se valorizarán los bienes afectos á él, por el perito ó peritos designados por el tesorero fiscal ó el funcionario ó entidad que haga sus veces abonándose por el Fisco los honorarios respectivos.

El valor de los efectos cotizables se fijará por el que se les asigna en las cotizaciones oficiales de la Bolsa Comercial del departamento y caso de no existir esta institución, por el señalado en la Bolsa de la capital de la República.

Si se tratase de efectos que no se cotizan, se liquidará por el valor que resulte, según certificación del contador, con el Vo. Bo. del presidente de la corporación, sociedad ó empresa á que pertenezca, cuyo documento deberá reclamarse, de oficio, por la oficina liquidadora.

En el reglamento dictado por el Gobierno, para la ejecución de la expresada ley, en el cual se ha repetido íntegramente el texto de ella, agregándole únicamente algunas disposiciones que no están en la ley, se establece en el artículo 15, la disposición siguiente:

Art. 15.— Para la liquidación del impuesto el tesorero fiscal ó quien lo represente, designará uno ó más peritos que valoricen los bienes, clasificándoles conforme al inventario y atribuyendo á cada uno su valor actual.

Los honorarios de los peritos, correrán por cuenta del Fisco y se ajustarán á la tarifa que rija para ese servicio.

La designación recaerá preferentemente en profesionales, en los ramos de que se trate según la clase de bienes, acciones y derechos ó en personas notoriamente capacitadas en defecto de aquellos.

El valor de los efectos cotizables, como acciones de compañías, bonos u otros análogos, se fijará conforme á la cotización oficial, señalada por la Bolsa ó Cámara de Comercio del departamento ó de la Bolsa de la capital de la república, á falta de aquella. En ambos casos se agregará á la liquidación la constancia de los tipos que rijan en la fecha en que se practiquen.

Si los efectos no tuvieran cotización ó se trata de otros no cotizables,

se liquidarán por el valor que tengan en la compañía, sociedad ó empresa á que pertenezcan, según certificado del contador de ella, visado por el presidente del directorio de la negociación ó del gerente, á falta de aquel. Este certificado deberá también agregarse á la liquidación.

El tesorero practicará la liquidación general de la herencia, detallando lo que corresponda á cada adquirente, la clase de sucesión si es en línea recta ó colateral, y el grado de parentesco ó si se trata de un legado ó donación, el tipo del impuesto y la cuota que se debe pagar. Anotará las deducciones que se hagan por ganancias ó deudas, así como los cargos pendientes por acciones ó derechos futuros.

Resulta, pues, que cada vez que se abre una sucesión, el Tesorero Fiscal, que tiene función jurisdiccional en el lugar donde se encuentran los bienes, que es verdadero juez de hacienda, debe nombrar perito tasador. Los peritos tasadores deben reunir condiciones adecuadas para el objeto con que se les nombra; es decir, deben ser competentes para realizar las tasaciones de bienes rústicos, urbanos, etc.; por consiguiente, el Gobierno ha tenido á bien el expedir la suprema resolución de 22 de marzo de 1916, por la que dispone lo siguiente: (leyó):

“Adscribase á la dirección de aduanas y contribuciones, á un ingeniero civil que se encargará de la valorización de los bienes afectos al impuesto de sucesiones”

“2o.—El expresado ingeniero percibirá el haber mensual de 25 libras, etc.”

Otra resolución expedida el 15 de abril dice, (leyó):

“1o.—Adscribase á la dirección de aduanas y contribuciones, á un perito que se encargará de auxiliar en la sustanciación de los expedientes administrativos concernientes á la recaudación del impuesto de sucesiones, de la valorización de los bienes muebles afectos á él, de las liquidaciones conducentes á cautelar los derechos del Fisco en el particular.

“2o.—El expresado perito percibirá el haber mensual de 20 libras, etc.”

El nombramiento de peritos, atribuido por ley á los tesoreros fiscales, lo hace, pues, directamente el Fisco y no se diga que quien puede lo más, puede lo menos; que si el Tesorero Fiscal puede nombrar peritos, con mayor razón puede nombrarlos el Gobierno, porque con ese criterio la Corte Suprema de Justicia podría, también, nombrarlos para las tasaciones en los juicios civiles, cuando todos sabemos que sólo los jueces de primera instancia son los que están legalmente capacitados para ese nombramiento de peritos. Creo, pues, que se han dictado esas dos resoluciones fuera de la ley, sin tener en cuenta que ellas crean empleos permanentes con sueldo fijo, cuando únicamente la ley establece que se nombren en cada caso.

Estas resoluciones se han ampliado con otras por las que se nombran peri-

tos para los departamentos de Loreto, San Martín, Cuzco y Arequipa.

Tenemos, pues, de un lado, dos peritos nombrados para Lima y Callao y demás lugares donde se les quiera mandar con sueldos fijos, y otros dos peritos para determinados departamentos, no ya con sueldo fijo ni sujetos á la ley arancelaria sino que percibirán los honorarios que en cada caso tenga á bien fijarles el Supremo Gobierno.

Estos decretos me parecen, pues, que han ido más allá de la ley, desde que la de arancel establece en su artículo 12 lo que debe pagarse por cada operación pericial.

Conforme á la ley que he leído, la tasación, la valorización para el efecto de cobrar las herencias en valores que se cotizan en la Bolsa, no está sujeta al nombramiento de peritos; se toma lisa y llanamente el valor que figura en las cotizaciones de la Bolsa, con lo cual el Fisco se ahorra los gastos de nombramiento de peritos; sin embargo, la suprema resolución de 15 de abril de 1916, que voy á leer, dice: (leyó):

“1o.—Adscribáse á la dirección de aduanas y contribuciones, á un agente de bolsa y cambio que se encargará de justipreciar los valores fiduciarios afectos al impuesto de sucesiones”.

“2o.—El expresado agente percibirá por remuneración, 25 libras al trimestre”.

El reglamento dictado por el Gobierno, para el mejor cumplimiento de la ley 2,227, dispone que los peritos sean pagados conforme al arancel. En rigor, no era esto necesario y por eso lo ha dicho la ley de un modo expreso, puesto que hay un arancel que es ley obligatoria en el Perú; por consiguiente, toda operación pericial debe ser pagada conforme á la ley arancelaria. Con fecha 13 de setiembre de 1916, el Gobierno ha dado una resolución señalando los honorarios que deben percibir los peritos tasadores de arancel, y ha señalado, precisamente, lo que determina esta ley. El Gobierno ha reglamentado la ley arancelaria que es aplicable á todo lo que se refiere al Fisco, con un descuento del cincuenta por ciento; pero esto que está dentro de la ley, lo presenta el Gobierno como una atribución propia fijando el tanto por ciento que debe pagarse en cada caso, lo cual puede conducir al error de creer que es atribución del Gobierno fijar los honorarios de los peritos, y ahí, en el mismo decreto y por la resolución leída enantes, aparece que el Gobierno se reserva el derecho de fijar en los departamentos los honorarios que deben percibir los peritos. También considero ocasionado esto á errores, no en el presente, pero sí en el futuro.

No quiero extenderme más, Excmo. señor, y concluyo manifestando que antes de presentar la moción á que este asunto dé lugar, deseo que el señor Ministro de Hacienda absuelva por un oficio las preguntas que he formulado por escrito, porque no deseo molestarlo en que concurra á esta Cámara á contestar verbalmente; basta que el señor Mi-

nistro reciba estas preguntas y la versión taquigráfica de la exposicion que acabo de hacer, si el Senado tiene á bien apoyar mi pedido.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que acuerden que se pase al señor Ministro de Hacienda el oficio que ha solicitado el honorable señor Eguiguren, trascribiendo la versión taquigráfica de su exposición y adjuntándole el pliego de interpelaciones, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

El señor GONZALES.—Excmo. señor: El Supremo Gobierno, atendiendo el justo clamor de esta ciudad con motivo de la carestía de las subsistencias, especialmente del azúcar, que ha experimentado un alza ex-abrupta en su precio, celebró un contrato con los azucareros de los valles inmediatos para que proporcionaran á la Compañía Salinera ese artículo á un precio equitativo, á fin de que ésta, á su vez, pudiese venderlo al público á un precio más bajo, con lo que se ha conseguido el abaratamiento de azúcar en esta capital. Ese contrato quedó sancionado por un decreto del Supremo Gobierno, pero con él, Excmo. señor, sólo se atiende al abaratamiento de las subsistencias en Lima, no en los demás departamentos de la República, que también pertenecen al Perú. El Perú no está constituido únicamente por Lima. Digo esto, Excmo. señor, porque también existe en el sur de la República la industria azucarera, en el valle de Tambo, donde el precio del azúcar es elevadísimo, habiéndose llegado al extremo de vender el quintal á más de veinte soles, con grave perjuicio para los consumidores de esa sección de la República.

En esta virtud, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda, manifestándole la imperiosa necesidad de que el Gobierno celebre un contrato análogo al que se ha celebrado en Lima, con los azucareros del valle de Tambo, para que el departamento del Cuzco, que tengo el honor de representar, sea beneficiado, también, con el decreto en referencia.

El señor MONTESINOS.—Me adhiero al pedido formulado por el honorable señor Gonzales.

El señor LA TORRE.—Yo también me adhiero.

El señor CABRERA.—Igualmente que se me tenga por adherido.

El señor DIEZ CANSECO.—También me adhiero al pedido el honorable señor Gonzales, porque en la última correspondencia que he recibido de Arequipa, se me manifiesta la situación por la que atraviesa el vecindario de esa ciudad con motivo del alza del azúcar.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor LANATTA F.—Hace un mes, más ó menos, que la Comisión de Instrucción pidió informe al Ministerio de Justicia sobre creación de una renta para el sostenimiento del Centro Social de Señoras. En atención al tiempo trascurrido y á la importancia indiscutible de ese proyecto, suplico á V. E. que se sirva disponer que se reitere o-

ficio al señor Ministro de Justicia, á fin de que se sirva dar preferencia á ese proyecto absolviendo el informe solicitado.

El señor PRESIDENTE.—Será debidamente atendido el pedido de su señoría honorable.

El señor RELATOR leyó:
Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración que don José María Recavarren se ha incapacitado para el trabajo en el servicio público, ha resuelto concederle el goce del haber íntegro que disfruta como ingeniero de Estado.

Lo comunicamos, etc.—Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de setiembre de 1916.

(Firmado): G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de la Torre.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el dictamen que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:
Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que por la aduana del Callao se despache libres de derechos cinco bultos, importados por el Concejo Distrital de Miraflores, que contienen una bomba y motor eléctrico para la obra de agua potable de la ciudad.

Lo comunicamos, etc.—Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1916.

(Firmado): G. S. Santisteban.—Antonio de La Torre.—Alberto Secada.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el dictamen á que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:
Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto departamental del Cuzco de 1917 la suma de quinientas libras para la construcción de un puente en la ciudad de Urubamba.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1916.

(Firmado): G. S. Santisteban.—Antonio de La Torre.—Alberto Secada.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el dictamen de la Comisión de Redacción, tengan la bondad de manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que, conforme á la ley de 17 de enero de 1857, los gobernadores deben ser ciudadanos en ejercicio;

Que, siendo gratuito el cargo, no se debe encomendarlo sino á personas que cuenten con recursos propios para la vida;

Que igual consideración es aplicable á los comisarios de policía que se nombren con carácter **ad honorem**;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Sólo podrán ser nombrados gobernadores los ciudadanos inscritos en el registro cívico ó electoral del distrito en que han de ejercer sus funciones, y que paguen en el mismo distrito contribución predial ó industrial.

Artículo 2o.—Las disposiciones del artículo anterior son aplicables á los comisarios de policía que se nombren con carácter **ad honorem**.

Comuníquese, etc.—Lima, 31 de agosto de 1916.

Víctor Eguiguren.

Señor Ministro:

A pedido de la Comisión de Gobierno de la honorable Cámara de Senadores, han pasado los señores secretarios de la mencionada, para que US. se sirva informar, el proyecto de ley presentado por el honorable senador por Piura, señor doctor Víctor Eguiguren, estableciendo algunos requisitos para ser nombrado gobernador ó comisario de policía, con el carácter de **ad honorem**.

La Constitución del Estado no determina las condiciones que deben reunir las personas para desempeñar el cargo de gobernadores, y el artículo 103 de la ley de organización interior de la República, de 17 de enero de 1867, se limita á exigir que sea ciudadano en ejercicio y estar domiciliado en la República tres años, por lo menos, sin obligar la residencia en el distrito, lo que equivale á autorizar que un vecino de un distrito pueda ejercer el cargo de gobernador en otro; y en la práctica se ven irregularidades de esta naturaleza.

Debe suponerse que el gobernador, que es ejecutor de las leyes en el distrito, sea el que dé ejemplo á los vecinos; pero sucede con frecuencia que á la sombra del puesto eluden el cumplimiento de todas las disposiciones que también les obliga como ciudadanos.

El proyecto de ley que motiva este informe, establece como requisito previo, para ser gobernador ó comisario de policía **ad honorem**, estar inscrito en el registro cívico ó electoral del distrito y pagar una contribución predial ó industrial; disposición acertada que viene á llenar el vacío de la ley de 1857, y que, por lo mismo, esta dirección opina porque US. se sirva apoyarlo decididamente; salvo mejor parecer de US.

Lima, setiembre 26 de 1916.

J. Alvarez Sáez.

Ministerio de Gobierno y Policía.—Sección Gobierno.

Señor Director:

Ante la honorable Cámara de Senadores se ha presentado por el honorable señor Víctor Eguiguren un proyecto de ley por el cual se exige, como condición para ser nombrado gobernador y comisario de policía **ad honorem**, la de ser ciudadanos inscritos en el registro cívico ó electoral en que han de ejercer sus funciones, y que paguen en

el mismo distrito contribución predial ó industrial.

La Comisión de Gobierno de dicha honorable Cámara ha pedido que sobre el enunciado proyecto se sirva informar el señor Ministro del Ramo, á cuyo efecto en copia lo acompaña.

Pedido á U.S. informe sobre el particular, ha ordenado que previamente lo haga el jefe de la Sección de Gobierno y de Municipalidades, quien lo emite en los siguientes términos:

Es indudable que la autoridad debe confiarse á personas de reconocida probidad é independencia; y, por lo tanto, las restricciones que se imponen en el proyecto responden á ese propósito.

Los gobernadores que están en inmediato contacto con las poblaciones, deben poseer bienes materiales que los liguén á un común destino, ó sea á participar por igual de las alternativas ó vicisitudes de paz y progreso de la localidad.

Confiar á personas desprovistas de estas vinculaciones, es introducir un elemento perturbador de la tranquilidad, porque es axiomático que se tiene más propensiones al abuso cuando mayor irresponsabilidad cuenta el que los comete, por falta de bienes propios sobre los que podría recaer la sanción.

En tal concepto, la Sección se permite opinar porque la aprobación del proyecto por las honorables Cámaras llenará un vacío de nuestra legislación.

Lima, 25 de setiembre de 1916.—Señor Director:

José Antonio Felices.

Honorable Cámara de Senadores.
Comisión de Gobierno.

Señor:

Reproduciendo los fundamentos emitidos en el informe del Ministerio, vuestra Comisión es de parecer que otorguéis vuestra aprobación al proyecto materia de este dictamen.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
—Lima, 28 de setiembre de 1916.

(Firmado)—**Victor Eguiguren—Pedro Rojas Loayza.**

El señor PRESIDENTE—Está en discusión el proyecto.

El señor RAÉZ—Habría que agregar en el artículo 1o., que la contribución que deben de pagar no sea menor de una libra anual, porque pueden haber contribuciones de dos soles cincuenta ó de dos soles.

VARIOS SENORES — N6, n6,
¿Quién sería entonces gobernador?

El señor ARNAO—Puede presentarse el caso, en la aplicación de este artículo, de que con motivo de resguardar el orden público se comisione para el desempeño de ese cargo, á un oficial de la gendarmería del ejército, que no se encontraría en el caso de pagar contribución y por consiguiente estaría incapacitado para el desempeño del puesto de comisario. Esta consideración de orden público, creo que debe haber pesado en el ánimo de los autores del proyecto.

El señor ECUIGUREN—Esta prescripción del proyecto en debate, se refiere únicamente á los comisarios "ad

honorem". El oficial del ejército ó de la gendarmería que se enviara en una situación anormal, para mantener el orden público en una región con el carácter de comisario, no sería ad honorem, desde que por lo menos ganaría el sueldo de su clase. Lo que se ha querido con este proyecto es evitar esa plaga de comisarios "ad honorem" que desde la capital de la República y de los departamentos, van á las provincias remotas sin sueldo; pero autorizados á buscar su modo de vivir. En más de una ocasión ha venido alguien donde mí para que lo haga nombrar comisario "ad honorem", diciéndome aquí los tiempos están malos, la vida cara y no hay cómo ganar para vivir.

Prévia consulta de S. E. fueron, sucesivamente, aprobados los siguientes artículos:

"Art. 1o.—Sólo podrán ser nombrados gobernadores los ciudadanos inscritos en el registro cívico ó electoral del distrito en que han de ejercer sus funciones, y que paguen en el mismo distrito contribución predial é industrial."

"Art. 2o.—Las disposiciones del artículo anterior son aplicables á los comisarios de policía que se nombren con el carácter "ad honorem."

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Créase una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de Chumbivilcas, con el haber mensual de Lp. 4.0.00, que se consignará en el presupuesto de la república á partir de 1917.

Dada, etc.—Lima, 22 de setiembre de 1916.

Edmundo Montesinos—Pablo de La Torre—Ramón Cabrera—M. D. Gonzáles.

Comisión de Justicia.

Señor:

Los honorables Senadores por el Cuzco, en atención á la circular que les ha dirigido la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de ese distrito judicial, han formulado el proyecto de ley que habéis sometido á vuestra Comisión en virtud del cual se crea un escribano adscrito al juzgado de primera instancia de Chumbivilcas con el haber de cuatro libras mensuales.

Estimando vuestra Comisión que la opinión del mencionado Tribunal, debe ser escuchada, por tratarse de asunto en el cual su autoridad es inobjetable, se pronuncia porque sancionéis el referido proyecto.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, á 28 de setiembre de 1916.

(Firmado)—**Severiano Bezada A. Gustavo Cornejo—M. F. Cerro.**

El señor PRESIDENTE—En discusión el proyecto. (Pausa)—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.

En seguida, previa consulta de S. E., fué aprobado el siguiente artículo;

Artículo único—Créase una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de Chumbivilcas con el haber mensual de Lp. 4.0.00, que se consignarán en el presupuesto de la República á partir de 1917.”

El señor RELATOR leyó:

El Senador que suscribe, presenta el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que los distritos de Puquina y Omate, de la provincia litoral de Moquegua en razón de la especialidad de sus condiciones del incremento que han tomado sus industrias agrícolas y pecuaria de la postergación á que las somete la falta de comunicación inmediata con las ciudades de Arequipa y Moquegua, centro obligado de consumo de los productos de ambas extensas circunscripciones.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Extiéndase la línea telegráfica de Arequipa hasta el pueblo de Omate, tocando en el de Puquina, según los estudios practicados á este fin y con cargo de prolongarse hasta Moquegua.

Dada, etc.—Lima, octubre 18 de 1915.

(Firmado)—Victor E. Rosello

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Gobierno.

Señor:

Hay indiscutible conveniencia en extender la red telegráfica de la República, hasta conseguir que no haya población alguna que carezca de tan importante elemento de comunicación rápida.

Dentro de estos conceptos, merece el apoyo de vuestra Comisión el proyecto de ley presentado por el honorable señor Rosello, para que se prolongue la línea de Arequipa hasta el pueblo de Omate, pasando por el de Puquina; pero como es necesario contemplar la actual situación fiscal, debe aprobarse dicho proyecto con la siguiente adición: “La obra se ejecutará cuando el estado de las rentas generales lo permitan, á juicio del Congreso.”

Tal es el parecer de vuestra Comisión. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, á 23 de octubre de 1915.

(Firmado)—Agustín G. Ganoza—J. Fernando Gazzani—M. D. Gonzáles.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas reproduce en todas sus partes el dictamen de la de Gobierno de esta honorable Cámara, acerca del proyecto de ley que manda extender la línea telegráfica de Arequipa hasta el pueblo de Omate pasando por el de Puquina.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, 11 de setiembre de 1916.

(Firmado)—A. Osoreo.—Edmundo Montesinos—F. R. Lanatta.

El señor PRESIDENTE—En discusión el proyecto. (Pausa). Si ningún honorable señor hace uso de la pala-

bra se dará el punto por discutido. (Pausa)—Discutido.

En seguida prévia consulta de S. E. fué aprobado el artículo siguiente:

“Artículo único—Extiéndase la línea telegráfica de Arequipa hasta el pueblo de Omate, tocando en el de Puquina, según los estudios practicados á este fin y con cargo á prolongarla hasta Moquegua.”

“La obra se ejecutará cuando el estado de las rentas generales lo permitan, á juicio del Congreso.”

El señor PRESIDENTE—No habiendo ningún asunto á la orden del día, me permito excitar una vez más, el celo de las honorables Comisiones que tienen sometido á su conocimiento asuntos de interés general, para que se sirvan presentar los dictámenes respectivos.

Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la Redacción.—

Luis Cebrián.

47a. sesión del viernes 29 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Alayza y Roel, Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Canavaro, Carrillo, Cerro, Cornejo A. G., Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Flórez, Ganoza, Gazzani, Gonzales, Lanatta F., La Torre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica y Carassa, Nájjar, Paz Soldán, Picasso, Pizarro, Rojas Loayza, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Sousa, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Arnao y Lanatta, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instrucción, participando que para informar en el proyecto que hace extensivo á todas las provincias de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Junín, el impuesto sobre el ganado hembra creado por ley de 9 de noviembre de 1899, ha dispuesto que lo hagan previamente los prefectos de esos departamentos.

A las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Instrucción.

Del mismo, manifestando, en respuesta á un pedido del honorable señor Durand, que ha pedido informe á la Corte Superior de Ancash respecto de los abusos que se dice cometidos por el juez de primera instancia de la provincia del Dos de Mayo con doña Cristina y don Diego Sudario.

Con conocimiento del honorable señor Durand, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la deliberación del honorable Senado un